

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG314/2008.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo. Asimismo, estableció en su artículo Noveno Transitorio que *“El Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor”*.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que el artículo 1, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicho Código regula las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
3. Que el artículo 3, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
4. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la interpretación del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que el artículo 22, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
6. Que de acuerdo con el artículo 22, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

7. Que el artículo 22, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la denominación de “partido político nacional” se reserva para todos los efectos del Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.
8. Que el artículo 24, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político, deberá cumplir con los requisitos siguientes: formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas o trescientos afiliados en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales.
9. Que el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos básicos que invariablemente deberá contener la declaración de principios de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales.
10. Que el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el programa de acción determinará las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; proponer políticas a fin de resolver los problemas Nacionales; formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
11. Que el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán contener los estatutos de los partidos políticos.
12. Que el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial.
13. Que el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a partir de dicha notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal, enunciando una serie de actos previos que lleven a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Código.
14. Que el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro acompañándola con diversos documentos tales como la declaración de principios, las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales y las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas.
15. Que el artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que el Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
16. Que el artículo 31, párrafo 2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cuando proceda la solicitud, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en caso de proceder el registro de los partidos políticos, este surtirá efectos constitutivos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del mismo Código.
17. Que el artículo 79, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, y que cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico es equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto y que en el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario o fiscal establecidos por otras leyes.
18. Que conforme al artículo 81, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene como facultades presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para

regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten y emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

19. Que de acuerdo al artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen tal propósito al Instituto en los términos establecidos en el Código citado.
20. Que de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización debe presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
21. Que de conformidad con el artículo 117, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine.
22. Que conforme al artículo 118, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
23. Que el mismo artículo 118, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, inciso c); 3, párrafos 1 y 2; 22, párrafo 1, 2 y 3; 28; 81, párrafo 1, incisos a), b) y k); 118, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Nacionales, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TITULO I. Del Registro de los Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos

CAPITULO I. De los Ingresos

ARTICULO 1

Objeto, Glosario, Registro de Ingresos, Cuentas Bancarias y Generalidades

- 1.1 El presente Reglamento establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las organizaciones de ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - a) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) Reglamento: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Nacionales;

- d) Diario Oficial: Diario Oficial de la Federación;
 - e) Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - f) Instituto: Instituto Federal Electoral;
 - g) Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral;
 - h) Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
 - i) Organización: Organización de ciudadanos que notifiquen al Instituto Federal Electoral el propósito de constituirse como partido político nacional;
 - j) Órgano de finanzas: el órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos y de la presentación de los informes;
 - k) SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - l) CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
 - m) Salario mínimo: Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- 1.3** Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las organizaciones, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.
- 1.4** Todos los ingresos en efectivo que reciban las organizaciones deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada organización. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBOC-(organización)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse mensualmente a la autoridad electoral. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a las organizaciones que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes
- 1.5** Las organizaciones no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a quinientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser una cuenta bancaria "CB-OC", y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza, correspondiente.
- 1.6** Junto con los informes mensuales, las organizaciones deberán presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

ARTICULO 2

Ingresos en Especie y Generalidades

- 2.1** Los registros contables de las organizaciones deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 2.2** Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y

lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- 2.3** Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.
- 2.4** Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias organizaciones. A solicitud de la autoridad, la organización presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
- 2.5** Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia organización. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las organizaciones por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- 2.6** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a las organizaciones.

ARTICULO 3

Financiamiento de Afiliados y Simpatizantes

- 3.1** El financiamiento que provenga de los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 1.5 del presente Reglamento.
- 3.2** El órgano de finanzas de cada organización deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, según el formato "RA-AS-EF" para aportaciones en efectivo y "RA-AS-ES" para aportaciones en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación y la copia será remitida al órgano de finanzas de la organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato respectivo y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 3.3** La organización deberá llevar un control de folios de aportaciones en efectivo y un control de folios de aportaciones en especie. Dichos controles permitirán verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por afiliados y por simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
- 3.4** En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.
- 3.5** Las organizaciones no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 3.6** Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

ARTICULO 4

Autofinanciamiento

- 4.1** El autofinanciamiento de las organizaciones estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe mensual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
- 4.2** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.
- 4.3** En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:
- a) La organización integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;
 - b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición;
 - c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre de la organización, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática por el anverso del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como el Registro Federal de Contribuyentes del ganador; en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor;
 - d) Los permisos que obtenga la organización por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que la organización permisionaria obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; y
 - e) La organización asumirá los gastos por concepto de los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros.

ARTICULO 5

Rendimientos Financieros

- 5.1** Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan las organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los cuales estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.
- 5.2** Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la organización.

CAPITULO II. DE LOS EGRESOS

ARTICULO 6

Registro de los Egresos, Requisitos de la Documentación Comprobatoria y Generalidades

- 6.1** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la organización la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación

deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en el artículo 6.2 del presente Reglamento.

- 6.2** Los egresos por servicios generales que durante el periodo a reportar efectúe cada organización con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores. Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada organización por concepto de viáticos y pasajes en el periodo de un mes, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores. En ningún caso podrán realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, a las bitácoras de gastos menores.
- 6.3** En las bitácoras a las que se refiere el párrafo anterior se deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 6.1, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la organización en subcuentas específicas para ello.
- 6.4** Todo pago que efectúen las organizaciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y, en aquellos casos en los que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.
- 6.5** En caso de que las organizaciones efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 6.4 del Presente Reglamento los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.
- 6.6** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Presente Reglamento:
- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;
 - b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de la organización, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino; y
 - c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:
 - I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y
 - II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.
- 6.7** Las transferencias internas no se considerarán pagos.

ARTICULO 7

Controles de Adquisiciones

- 7.1** Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
- 7.2** Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales deberán registrarse y controlarse a través de inventarios.

ARTICULO 8

Servicios Personales

- 8.1** Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 6.1 del Reglamento.
- 8.2** Lo establecido en el presente artículo no releva a las organizaciones ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las organizaciones, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.
- 8.3** Los gastos efectuados por la organización por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- 8.4** Los pagos que realicen las organizaciones por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 6.4 y 6.5 del Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la organización y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes.
- 8.5** La organización deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento.

TITULO II. De los Informes de las Organizaciones

CAPITULO I. De la Presentación de los Informes

ARTICULO 9

Informes Mensuales y Generalidades

- 9.1** La organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político notificará su propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Código. La entrega de dichos informes concluye con la Resolución del Consejo General cuando no se otorgue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político.
- 9.2** Los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, las organizaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 11 del presente Reglamento.
- 9.3** Los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el Reglamento.
- 9.4** Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la organización.

- 9.5** Los informes mensuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la organización y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.
- 9.6** Junto con el informe mensual deberá remitirse a la autoridad electoral:
- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
 - c) La balanza de comprobación mensual a que hace referencia el artículo 15.4, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
 - d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.3 del Reglamento;
 - e) El inventario físico a que se refiere el artículo 16 del Reglamento;
 - f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
 - g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y
 - h) La documentación señalada en el artículo 1.6 del presente Reglamento.
- 9.7** Las sanciones que en su caso se impongan a las organizaciones que obtengan su registro como partido político se aplicarán a estos últimos a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos el registro de los mismos. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido político nacional, la Unidad de Fiscalización dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 10

Revisión de Informes y Verificación Documental

- 10.1** La Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones.
- 10.2** La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales. Durante el periodo de revisión de los informes, las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
- 10.3** La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 10.4** Las organizaciones deberán enviar la documentación comprobatoria a las oficinas de la Unidad de Fiscalización.
- 10.5** La Unidad de Fiscalización informará a cada organización los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, mismos que revisarán la totalidad de los informes que sean presentados.
- 10.6** A la entrega del informe mensual y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que lo entregue por parte de la organización.
- 10.7** El personal comisionado por la Unidad podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por las organizaciones como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el mes de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma.

- 10.8** Durante el procedimiento de revisión de los informes de las organizaciones, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las organizaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el Dictamen Consolidado que presente la Unidad de Fiscalización.
- 10.9** La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a las organizaciones que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con la organización, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. La organización requerida deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.

ARTICULO 11

Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones

- 11.1** Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por la Unidad de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal de la organización, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes mensuales junto con la documentación a la que se refiere el artículo 9.6 del presente Reglamento.
- 11.2** Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la organización entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el artículo anterior, pero en todo caso la documentación deberá ser remitida a la Unidad de Fiscalización junto con el escrito correspondiente.
- 11.3** En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Unidad, las organizaciones podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.
- 11.4** En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la organización mediante el oficio al que se hace referencia en el artículo 11.1 y dicha irregularidad no fuere subsanada por la organización, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la organización, si lo solicita, copias certificadas de la misma.

ARTICULO 12

Informes periódicos y Dictamen Consolidado

- 12.1** La Unidad de Fiscalización presentará informes periódicos al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones y de su cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.
- 12.2** Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al mes en el que el Consejo General haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político o al mes inmediato anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada organización.

12.3 El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

12.4 La Unidad de Fiscalización presentará ante el Consejo, junto con el Dictamen Consolidado, un proyecto de Resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 354, inciso g) del Código.

12.5 En caso de que la Unidad de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.

12.6 Hasta antes de la presentación del Dictamen correspondiente ante el Consejo, resultará aplicable lo establecido por el párrafo 2 del artículo 113 del Código, respecto de la información presentada por las organizaciones en sus informes y como sustento de éstos.

TITULO III. Prevenciones Generales

ARTICULO 13

Sanciones

13.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la organización y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por la organización sea constante y repetitiva;
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las organizaciones derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia Político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta o, en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida en meses anteriores.

13.2 Las organizaciones podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Dictamen y Resolución que en su caso se emita por el Consejo, en la forma y términos previstos en la ley de la materia. En ese caso, el Consejo deberá:

- a) Remitir a la Sala Superior, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el Dictamen Consolidado y el informe respectivo; y

- b) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. Los informes mensuales de las organizaciones deberán publicarse en la Gaceta del Instituto.

13.3 Las multas que fije el Consejo, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la Sala Superior, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

13.4 Las sanciones que en su caso se impongan a las organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como partidos, se aplicarán a éstos a partir de la fecha de registro de los mismos.

ARTICULO 14

Organos de Finanzas de las Organizaciones

14.1 Las organizaciones deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de los informes señalados en el Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada organización libremente determine.

14.2 Junto con la notificación que la organización realice respecto de su interés de constituir un partido político, deberá notificar a la Unidad de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda, adicionalmente deberán informar el domicilio y teléfono de la organización anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de finanzas, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo.

ARTICULO 15

Contabilidad

15.1 Para efectos de que la Unidad pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las organizaciones utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.

15.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada organización podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.

15.3 Las organizaciones deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, las organizaciones deberán realizarlas en sus registros contables.

15.4 Cada organización política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento.

ARTICULO 16

Activo Fijo

16.1 Las organizaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes mensuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, Código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes mensuales.

16.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como Activo Fijo. Deberán considerarse como Activos Fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación

establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe mensual, las adquisiciones de Activo Fijo realizadas en el mes deberán ser reportadas en el rubro de Gastos.

- 16.3** Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada Activo Fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.
- 16.4** Las organizaciones deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 16.5** La propiedad de los bienes de las organizaciones se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión de la organización, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad de la organización, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen las organizaciones y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

Artículo 17

Cómputo de los Plazos

- 17.1** El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.
- 17.2** El día en que concluya la revisión correspondiente, las organizaciones deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas.

Artículo 18

Plazos de Conservación y Prevenciones

- 18.1** La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las organizaciones deberá ser conservada por éstas por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Unidad de Fiscalización.
- 18.2** Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que las organizaciones lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.
- 18.3** Independientemente de lo dispuesto en el Reglamento, las organizaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:
- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - d) Expedir y solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias de retención referidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta referente al apartado de sueldos y salarios; y
 - e) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Artículo 19

Interpretación

- 19.1** La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Unidad. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código.

19.2 Toda interpretación que realice la Unidad al Reglamento, será notificada personalmente a todas las organizaciones y resultará aplicable a todas ellas. En su caso, la Unidad podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial.

19.3 Las organizaciones podrán solicitar a la Unidad, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento. El Instituto dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

ARTICULO 20

Transparencia y Rendición de Cuentas

20.1 Los informes mensuales que en términos del artículo 28, párrafo 1 del Código presenten las organizaciones serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización.

20.2 El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la Unidad de Fiscalización información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes de ingresos y gastos presentados por las organizaciones, observando lo dispuesto por el artículo 113, párrafo 2 del Código.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

**A. FORMATO "RA-AS-EF"-RECIBO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES
EN EFECTIVO**

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

ORGANIZACION _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE _____

IMPORTE CON LETRA

APORTANTE:

☐

AFILIADO

☐

SIMPATIZANTE

Copia de la cédula de
identificación fiscal de
la Organización

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

B. FORMATO “CF-RA-AS-EF”-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

ORGANIZACION DE CIUDADANOS _____ (1)

TOTAL DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

NUMERO DE FOLIO (4)	FECHA (5)	TIPO DE APORTANTE (*) (6)	NOMBRE DEL APORTANTE (7)	MONTO (8)
IMPORTE TOTAL				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN MESES ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN MESES ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL MES QUE SE REPORTA _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL MES QUE SE REPORTA _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS (14)

(*) AFILIADO = A

SIMPATIZANTE = S

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RA-AS-EF”

- Deberá presentarse el formato, de conformidad con el artículo 3.3
- Claves:
 - (1) Nombre de la organización que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y en el caso de los pendientes de utilizarse señalará del folio inicial al final.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual se recibió la aportación.
 - (6) Deberá expresarse si la aportación la realizó un afiliado (a) o un simpatizante (s).
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación del afiliado o simpatizante que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en meses anteriores.
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos utilizados durante el mes que reporta.
 - (12) Total de recibos cancelados durante el mes que se reporta.
 - (13) Total de recibos pendientes de utilizar.
 - (14) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

C. FORMATO "RA-AS-ES" - RECIBO DE APORTACIONES DE AFILIADOS
Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

ORGANIZACION _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE (S))

O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO * _____

APORTANTE:

☐

AFILIADO

☐

SIMPATIZANTE

Copia de la cédula de
identificación fiscal de
la Organización

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL
RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

D. FORMATO "CF-RA-AS-ES" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

ORGANIZACION DE CIUDADANOS _____ (1)

TOTAL DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	TIPO DE APORTANTE (*) (6)	PERSONA QUE REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (9)	CRITERIO DE VALUACION (10)
IMPORTE TOTAL				\$		

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN MESES ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN MESES ANTERIORES _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL MES QUE SE REPORTA _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL MES QUE SE REPORTA _____ (14)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (15)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LAS FINANZAS (16)

(*) AFILIADO = A

SIMPATIZANTE = S

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RA-AS-ES”

- Deberá presentarse el formato, de conformidad con el artículo 3.3
- Claves:
 - (1) Nombre de la organización que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y en el caso de los pendientes de utilizarse señalará del folio inicial al final.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual fue recibida la aportación.
 - (6) Deberá expresarse si la aportación la realizó un afiliado o un simpatizante.
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombres(s)) o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Deberá expresar una descripción detallada del bien aportado.
 - (10) Expresar el criterio de valuación.
 - (11) Total de recibos utilizados en meses anteriores.
 - (12) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (13) Total de recibos utilizados durante el mes que reporta.
 - (14) Total de recibos cancelados durante el mes que se reporta.
 - (15) Total de recibos pendientes de utilizar.
 - (16) Nombre y firma del funcionario responsable del órgano de finanzas de la organización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

E. FORMATO "CE-AUTO-OC" – CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

ORGANIZACION _____ (1) Formato de

Control No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO: _____ (3)

(4) No. DE AUTORIZACION LEGAL _____

FECHA DE AUTORIZACION _____

FECHA DE INICIO

FECHA DE CONCLUSION

DEL EVENTO _____

DEL EVENTO _____

(5) EJECUCION:

ADMINISTRACION ()

CONTRATO ()

(6) CONTRATADO CON:

(7) INGRESOS: BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____

(INDICAR)

(8) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ IMPRESOS DEL No. _____ AL No. _____

UTILIZADOS EN MES (ES) ANTERIOR(ES) _____

CANCELADOS EN MES (ES) ANTERIOR(ES) _____

UTILIZADOS EN EL MES A REPORTAR DEL No. _____ AL No. _____

CANCELADOS EN EL MES A REPORTAR _____

PENDIENTES DE UTILIZAR DEL No. _____ AL No. _____

(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____

(a) DESGLOSE:

(10) GASTOS EFECTUADOS \$ _____

(b) RELACION:

(11) INGRESO NETO \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (12)

(a) Adjuntar desglose de los ingresos brutos

(b) Adjuntar relación por comprobante de los gastos

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CE-AUTO-OC”

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento, de conformidad con el artículo 4.2
- Claves:
 - (1) Denominación de la organización.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipo de evento (conferencia, espectáculo, rifas, sorteos, etc.).
 - (4) Anotar el número de la autorización legal, fecha de ésta y fecha de inicio y conclusión del evento.
 - (5) Anotar si lo administra la organización o se contrata la celebración del evento.
 - (6) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (7) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - (8) Control de folios: total de recibos o boletos impresos, utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, presentando en su caso relaciones anexas. (De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar).
 - (9) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (10) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (11) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (12) Nombre y firma del responsable del evento.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUAL

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS _____
CORRESPONDIENTE AL MES DE _____(1)

I. INGRESOS

	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	_____(2)
2. Financiamiento por los Afiliados *	_____(3)
Efectivo	_____
Especie	_____
3. Financiamiento de Simpatizantes *	_____(4)
Efectivo	_____
Especie	_____
4. Autofinanciamiento *	_____(5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros*	_____(6)
TOTAL	_____(7)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS

	MONTO (\$)
A) Gastos **	_____(8)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN

INGRESOS \$ _____(9)
EGRESOS \$ _____(10)
SALDO
\$ _____(11)***

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS
_____(12)
FIRMA _____(13) FECHA _____(14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-OC"

- (1) MES Mes que se reporta en el informe.

APARTADO I. INGRESOS

- (2) SALDO INICIAL Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones correspondientes al mes inmediato anterior.
- (3) FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por la organización por sus afiliados, separando efectivo y especie.
- (4) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la organización, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
- (5) AUTOFINANCIAMIENTO Monto total de los ingresos obtenidos por la organización derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y venta de bienes y propaganda utilitaria.
- (6) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos financieros.
- (7) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por la organización en el mes que se informa.

APARTADO II. EGRESOS

- (8) GASTOS Montos totales de los egresos efectuados por la organización por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.

APARTADO III. RESUMEN

- (9) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por la organización durante el mes que se informa.
- (10) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por la organización durante el mes que se informa.
- (11) SALDO El balance de los dos rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

- (12) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en la organización.
- (13) FIRMA Firma del titular del órgano responsable de finanzas en la organización.
- (14) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

G. ORMATO "IM-1-OC" - DETALLE DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DE LA
ORGANIZACION DE CIUDADANOS _____

I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES:		IMPORTE (\$)
TIPO DE APORTACION		
1. PERSONAS FISICAS		_____ (1)
EFFECTIVO	_____	
ESPECIE	_____	
2. PERSONAS MORALES		_____ (1)
EFFECTIVO	_____	
ESPECIE	_____	
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA		_____ (1)
TOTALES		_____ (2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas)	_____ (3)
FIRMA _____ (4)	FECHA _____ (5)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IM-1-OC”
APARTADO I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES

- | | |
|----------------------------------|--|
| (1) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (2) TOTALES | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por la organización derivado de las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes. |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

- | | |
|------------|---|
| (3) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en la organización. |
| (4) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable de finanzas en la organización. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
H. ORMATO “IM-2-OC” – DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACION _____		
I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS		
TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTACULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. RIFAS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTA DE PROPAGANDA	_____ (1)	_____ (2)
UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA DE BIENES		
MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE ARTICULOS		
DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
11. INGRESOS POR OTROS EVENTOS*		
TOTAL _____ (3)	_____ (3)	
*Anexar detalle de los eventos realizados		
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
NOMBRE (Titular del órgano responsable de las finanzas)		
_____ (4)		
FIRMA _____ (5)	FECHA _____ (6)	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IM-2-OC”

Deberá presentar el formato de conformidad con el artículo 4.2

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

- | | |
|-----------------------|---|
| (1) NUMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por la organización para la obtención de recursos. |
| (2) MONTOS | Importe total obtenido de los eventos realizados. |
| (3) TOTALES | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la organización en el período que se informa. |

APARTADO II. Responsable de la información.

- | | |
|------------|---|
| (4) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable de finanzas de la organización. |
| (5) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable de finanzas de la organización. |
| (6) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

I. FORMATO "IM-3-OC" – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS DE LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSION	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. OPERACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS	_____(1)
2. OTRAS (Especificar)	_____(1)
TOTAL	_____(2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

_____(3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas)

FIRMA _____(4) FECHA _____(5)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-3-OC"

APARTADO I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS.

- | | |
|---------------------------|---|
| (1) MONTO DEL RENDIMIENTO | Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la organización. |
| (2) TOTAL | Suma total de los rendimientos obtenidos por la organización en el período que se informa. |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION.

- | | |
|------------|---|
| (3) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en la organización. |
| (4) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable de finanzas en organización. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se presenta el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
J. FORMATO “IM-4-OC”– DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA
ORGANIZACION DE CIUDADANOS

DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA
 ORGANIZACION _____ DURANTE EL MES ____ (1)

CONCEPTO	PARCIAL (*)	MONTO (\$)
SERVICIOS PERSONALES (*)	_____	_____ (2)
MATERIALES Y SUMINISTROS(*)	_____	_____ (3)
SERVICIOS GENERALES(*)	_____	_____ (4)
GASTOS FINANCIEROS	_____	_____ (5)
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO(*)(**)	_____	_____ (6)
OTROS (*)	_____	_____ (7)
TOTAL		_____ (8)

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS:

_____ (9)

FIRMA _____ (10)

FECHA _____ (11)

(*) Anexar desglose por cada concepto que lo integra.

(**) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Mensual, éstos deben reportarse como gastos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-4-OC" DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS
POR LA ORGANIZACION

- | | |
|----------------------------------|--|
| (1) MES | Mes que se reporta. |
| (2) SERVICIOS PERSONALES | Monto total de los egresos efectuados por la organización, por concepto de Servicios Personales. |
| (3) MATERIALES Y SUMINISTROS | Monto total de los egresos efectuados por la organización, por concepto de Materiales y Suministros. |
| (4) SERVICIOS GENERALES | Monto total de los egresos efectuados por la organización, por concepto de Servicios Generales. |
| (5) GASTOS FINANCIEROS | Monto total de los egresos efectuados por la organización, por concepto de Gastos Financieros. |
| (6) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO | Monto total de los egresos efectuados por la organización, por concepto de adquisición de Activo Fijo. |
| (7) OTROS | Monto total de los egresos efectuados por la organización, por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación. |
| (8) TOTAL | La suma de los montos anteriores. |
| (9) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable de finanzas de la organización. |
| (10) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable de finanzas de la organización. |
| (11) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita presenta el formato. |

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TERCERA PARTE. CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA

A. CATALOGO DE CUENTAS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
2	20				PASIVO
					CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
	21	203			IMPUESTOS POR PAGAR
					A LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

3		221			INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO

4	30				PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
		300			PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
	31				DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE LOS MESES ANTERIORES.
		311			DEFICIT O REMANENTE DEL MES
					INGRESOS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES AFILIADOS
			4100		EN EFECTIVO
			4101		EN ESPECIE
5		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4110		EN EFECTIVO
			4111		EN ESPECIE
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS
					EGRESOS
	52				GASTOS DE OPERACION
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5216		REMUNERACIONES A DIRIGENTES
				5216-01	SUELDOS
				5216-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5216-03	HONORARIOS PROFESIONALES
				5216-05	COMPENSACIONES
				5216-06	VALES DESPENSA Y/O GASOLINA
				5216-07	VIATICOS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5221		TELEFONO
			5222		GASOLINA
			5223		VIATICOS Y PASAJES
			5224		GASTOS POR VIAJES EN EL EXTRANJERO
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			OTROS GASTOS

NOTA: ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LAS ORGANIZACIONES PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

B. GUIA CONTABILIZADORA

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS

					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	D	FICHA DE DEPOSITO		BANCOS	APORTACIONES AFILIADOS EN EFECTIVO SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
2.	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE	D	DOCUMENTO QUE DESARROLLE EL CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO		GASTOS DE OPERACION ORDINARIA O ACTIVO FIJO	APORTACIONES AFILIADOS EN ESPECIE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
3.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO "X", CONTRATO "X"	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	-BANCOS O -INVERSIONES EN VALORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
4.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS	CONTRATO	- SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	CAJA BANCOS IMPUESTOS POR PAGAR
5.	PAGO DE GASTOS DE OPERACION: SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA		- SERVICIOS GENERALES	- CAJA - BANCOS - IMPUESTOS POR PAGAR - PROVEEDORES
6.	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y PROPAGANDA	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		- GASTOS POR AMORTIZAR	- BANCOS - PROVEEDORES
7.	POR LA APLICACION AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN		- MATERIALES Y SUMINISTROS	GASTOS POR AMORTIZAR

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

Transitorios

Unico. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.